



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**EXPEDIENTE N° 1.170.311/06**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a **28 días de noviembre de 2006**, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**, a las 13:10 horas ante mí, **D. Miguel Angel ALIOTO, Secretario de Conciliación**, Departamento Relaciones Laborales N°2, Dirección de Negociación Colectiva, comparecen espontáneamente, en representación del **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION ( SAT)**, señores Horacio ARRECEYGOR, en su carácter de Secretario General y Gustavo BELLINGERI, en su carácter de Secretario Gremial, con identidad y personería acreditada en expte. de referencia, por una parte y por otra parte y en representación de la **ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)**, señor Matías DETRY, DNI N° 23.125.119, en su carácter de apoderado, acredita personería mediante poder a su favor que en copia autenticada de su puño y letra ante mí acompaña, manteniendo **AMBOS SECTORES**, el mismo domicilio denunciado e n autos.....

Acto seguido, el funcionario actuante declara abierto el acto y concedida la palabra que les fue a los **SECTORES COMPARECIENTES**, estos de común y mutuo acuerdo manifiestan que concurren en esta instancia, a los efectos de acompañar un acuerdo celebrado el día **20 de octubre de 2006** y **complementarios**, entre los mismos, los que constan de 4 fojas, ratificándose en un todo su contenido, solicitando su respectiva homologación y que se anexe al expediente de referencia.

Escuchado por el funcionario actuante lo manifestado por **AMBOS SECTORES**, y no siendo para mas, a las 13:45 horas, el suscrito da por finalizado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura, al pie del presente, para constancia y ratificación de sus manifestaciones, ante mí como actuante. **CONSTE.**

**REP. S.A.T.**

MIGUEL ANGEL ALIOTO  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. N° 2 - D.N.C.  
D.N.R.T. - MTE y SS

**REP. A.T.A.**

**ACUERDO ATA - SAT**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 20 días del mes de octubre de 2006, se reúnen en la sede de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas, los Sres. Carlos MOLINERO (LE 6.083.042); Fernando OLEKSUK (DNI 14.436.616); Pablo DELUCA (DNI 16.287.030); Mariano Oscar MUÑOZ (DNI 16.916.640), Sergio ANDREATTA (DNI 20.611.648), Jorge GARCÍA (DNI 4.555.703) y Matías DETRY (DNI 23.125.119), en representación de la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA (ATA), con el asesoramiento del Dr. Héctor Alejandro García por una parte, y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN (SAT), los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Nestor CANTARIÑO (DNI 5.500.059); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Gerardo Antonio GONZÁLEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690) y Horacio DRI (DNI 20.425.853), quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional en el marco del expediente MTEySS N° 1.170.311/06 y que a continuación se regula:-----

**ARTICULO 1°: VIGENCIA**

La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1° de Octubre de 2006 hasta el 31 de mayo de 2007.-----

**ARTICULO 2°: ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores de televisión que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.-----

**ARTICULO 3°: CONDICIONES ECONÓMICAS**

3.1 El acuerdo del 19/07/06, estableció un incremento no remunerativo del 6% calculado sobre todas las remuneraciones. En el presente acuerdo, se establece un aumento del 6% no remunerativo a partir del 1° de octubre de 2006, con lo cual el acumulado durante su vigencia pasa a ser del 12,36%. También se establece un incremento del 6% a partir del 1° de enero de 2007 con lo cual se alcanza un acumulado del 19,1%. La naturaleza no remunerativa de todos los conceptos insertos en el Acuerdo referido al igual que los presentes incrementos mantendrán dicho carácter y por tal exento de aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social hasta el 31/12/07.-----

A los efectos de la liquidación de los aumentos del presente acuerdo, al importe bruto correspondiente al incremento resultante del párrafo anterior se le desagregará el monto equivalente a las retenciones que, por aportes personales, estuvieran a cargo del trabajador.-----

En los recibos de liquidación cada uno de estos pagos deberá identificarse con la leyenda "Acuerdos ATA-SAT octubre 2006, punto 3.1".-----

MIGUEL ÁNGEL ATOTC  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. Nº 2 - D.N.C.  
D.N.R.T. - MTE y SS

3.2 En forma complementaria a lo establecido en el apartado 3.1, se prorroga la suma mensual y no remunerativa de \$100 (pesos cien) convenida en el Acuerdo del 19/7/06.-----

3.3 Los incrementos previstos en el punto 3.1, en cumplimiento de las previsiones del art 215 del CCT 131/75 y normas convencionales complementarias, se depositará a favor del SAT, ingresándose el primer incremento junto con los aportes correspondientes al mes de julio de 2007 y el segundo incremento junto con los aportes correspondientes al mes de octubre de 2007.-----

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like Gerardo Antonio Gonzalez and Gustavo Bellingeri.

**ARTICULO 4°: ABSORCIÓN**

En el caso que las empresas América TV S.A., Televisión Litoral S.A., Televisión Federal S.A, Bariloche TV S.A., Teledifusora Bahiense S.A., Radio Visión Jujuy S.A., Telearte S.A., Cuyo Televisión S.A., Productores Independientes Asociados S.A., TV Resistencia S.A.I.F., TV Mar Del Plata S.A, Telecom S.A.C.I., Arte Radiotelevisivo Argentino S.A., Río Paraná TV S.R.L., Imperio Televisión S.A. hubieran realizado incrementos remuneratorios o no remuneratorios en adición a las condiciones pactadas en el último Acuerdo de fecha 19/7/06 y "a cuenta", podrán absorber dichos incrementos del aumento que produce este acuerdo.

**ARTÍCULO 5°: APOORTE SOLIDARIO**

Las partes ratifican la vigencia del aporte solidario establecido en el acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2005, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas mensuales que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido, que fuera homologado por Resolución de Secretaria de Trabajo N° 102/06, el que seguirá vigente al ser homologado.

A tales efectos las empresas deberán enviar al SAT la nómina de trabajadores con sus respectivas remuneraciones totales brutas y el importe correspondiente al aporte solidario.

**ARTICULO 6°: COMPROMISO INSTITUCIONAL**

Sin perjuicio de la firma del presente acuerdo, a partir del 1° de Mayo de 2007, las partes se comprometen a analizar diversos temas de mutuo interés, relacionados a la situación de la actividad, condiciones laborales y salariales establecidas en el CCT 131/75. Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social hasta el 1/07/07.

Frente a medidas que pudiera adoptar el Estado en cualquiera de sus manifestaciones normativas y/o actos de administración que importen incrementos en los ingresos de los trabajadores comprendidos ya sean de carácter remunerativo y/o no remunerativo durante la vigencia de este Acuerdo, las partes se comprometen a concertar un espacio de negociación inicial de 30 días para evaluar el impacto que eventualmente tendría su concurrencia.

**ARTICULO 7°: HOMOLOGACIÓN**

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 20 días del mes de octubre de 2006.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
MIGUEL ANGEL ALIOTO  
Secretario de Conciliación  
Deppto. R.L. Nº 2 - D.N.C.  
M.N.A.T. - MTE y SS

## ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA ATA-SAT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 22 días del mes de noviembre de 2006, se reúnen en la sede de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas, los Sres. Carlos MOLINERO (LE 6.083.042), en representación de la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA (ATA), por una parte, y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN (SAT), los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773), quienes han arribado al presente acuerdo complementario del Acuerdo de fecha 20 de octubre de 2006.-----

### CLAUSULA 1:


Las partes ratifican que los incrementos pactados deberán computarse para el cálculo de los conceptos remunerativos de pago diferido, como es el caso de las horas extras, SAC y haber vacacional.-----

### CLAUSULA 2:

Desde la firma de la presente Acta y hasta tanto rijan los montos no remunerativos pactados en el Acuerdo del 20/10/06, las partes convienen que dichos incrementos deberán ser considerados para los casos en que deba procederse a abonarse a los trabajadores las indemnizaciones de ley.-----

### CLAUSULA 3:

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-----



MIGUEL ANGEL ALIOTO  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. Nº 2 - D.N.C.  
D.N.R.T. - MTE y SS

## ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA ATA-SAT

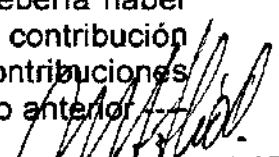
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 31 días del mes de octubre de 2006, se reúnen en la sede de la Asociación de Teleriodifusoras Argentinas, los Sres. Carlos MOLINERO (LE 6.083.042); Fernando OLEKSUK (DNI 14.436.616); Pablo DELUCA (DNI 16.287.030); Mariano Oscar MUÑOZ (DNI 16.916.640), Sergio ANDREATTA (DNI 20.611.648), Jorge GARCÍA (DNI 4.555.703) y Matías DETRY (DNI 23.125.119), en representación de la ASOCIACIÓN DE TELERIODIFUSORAS ARGENTINA (ATA), con el asesoramiento del Dr. Héctor Alejandro García por una parte, y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN (SAT), los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Néstor CANTARIÑO (LE 5.00.059); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Gerardo Antonio GONZÁLEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690) y Horacio DRI (DNI 20.425.853), quienes han arribado al presente acuerdo complementario del Acuerdo de fecha 20 de octubre de 2006.-----

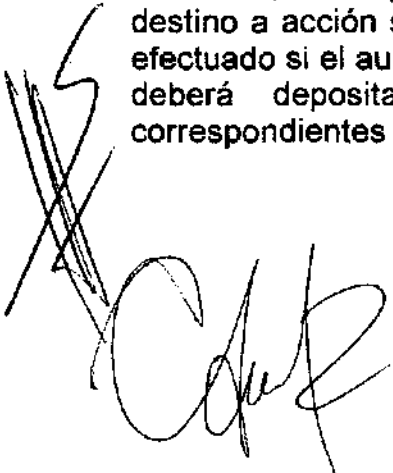








### APORTES Y CONTRIBUCIONES

Las empresas realizarán una contribución mensual equivalente a la suma que por aportes con destino al Sindicato se deberían haber efectuado si el aumento hubiese tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos, según corresponda: cuota sindical del trabajador; aporte por turismo; aporte solidario fondo medicamento, mutual o fondo acción social.-----

Dicha contribución se deberá depositar en la misma forma y modalidad que, habitualmente se efectúan, los aportes sindicales descriptos y por planilla separada, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social según corresponda.-----

Asimismo, las empresas realizarán el pago y depósito de una contribución especial con destino a acción social, equivalente al ingreso que por Obra Social se debería haber efectuado si el aumento hubiese tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución deberá depositarse en la oportunidad de los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social y en la cuenta referida en el artículo anterior.-----

  
MIGUEL ÁNGEL ALIETE  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. Nº 2 - D.F.C.  
D.N.B.T. - MTE y SS

     
      
Gustavo Bellingeri